



NOMBRE: MARIELA VIANEY TORRES BUCIO.

CLAVE DE ELECTOR: TRBCMR00042816M700.

RESOLUCIÓN: IMPROCEDENTE



RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE: CEJP-DR 039/2022

PROMOVENTE: MARIELA VIANEY
TORRES BUCIO.

**CLAVE DE
ELECTOR:** TRBCMR00042816M700.

ASUNTO: Declaratoria de renuncia a la
Militancia del Partido
Revolucionario Institucional

PRESIDENTE DE LA CEJP: MTRO SERGIO CARMELO DOMINGUEZ MOTA.

Morelia, Michoacán a 09 de enero del 2022 dos mil veintidós.

- - - **VISTOS:** para resolver las actuaciones del expediente al rubro citado, relativo a la renuncia de la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, mediante su escrito de renuncia sin fecha, presentada ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán el día 24 de Noviembre de 2022. - - -

----- **RESULTANDO** -----

ANTECEDENTES. -----

- I. Con base al artículo 230 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se establece que el partido Instrumentara un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en correlación con el artículo 8° del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, señala que las Comisiones son órganos colegiados encargados de impartir la Justicia Partidaria mediante el conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Códigos, Reglamentos y



demás normatividad que rigen la vida interna del Partido, así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia. -----

- II. Que con fecha 24 de Noviembre de 2022, la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, presentó ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, escrito por el cual, por su propio derecho y por así convenir a sus intereses, **Renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.** -----
- III. Que mediante oficio **PRI/CDE/MICH/20.J7/023/07/2022, de fecha 12 de Septiembre de 2022**, esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria solicitó, en base a los artículos 60 fracción XIII y 237 de los Estatutos, 78 y 120 del Código de Justicia Partidaria, ambos ordenamientos del Partido Revolucionario Institucional, a la Coordinación Estatal de Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, informará si la promovente **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, se encuentra registrado en la base de datos del Registro Partidario y/o si es que cuenta con alguna cédula de registro. -----
- IV. Que mediante oficio **PRI/CDE/MICH/21I.08/11/01/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022**, la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario en cuanto encargada estatutariamente del Registro Partidario, dio respuesta al requerimiento solicitado por esta actuante, informando que de conformidad con la información que obra en sus archivos, así como del sistema de actualización y Registro partidario, la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO, no se encuentra actualmente afiliado en el padrón de militantes de este Instituto Político**, oficio que se ordena agregar a la presente Resolución de Declaratoria de Renuncia a la afiliación y militancia del **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, para todos los efectos legales a que haya a lugar. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, es competente para conocer y resolver sobre la **RENUNCIA** a la militancia de la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, que mediante escrito presentado ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, el día 19 de noviembre de 2021 de 2021 dos mil veintiuno, el promovente manifestó su voluntad para ello, lo que conlleva también a su separación de las obligaciones partidistas y sus derechos partidarios, de conformidad con los artículos 40, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, 23, 58, 60, fracción XIII, 61, 62, 64, 230, 231, 233, 234, 237 y 238 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como, los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10 fracciones I y V, 11, 76, 78, 79, 80, 120 y, demás relativos al Código de Justicia Partidaria.-----
- - - **SEGUNDO.** Esta Comisión de Estatal de Justicia Partidaria, investido de plena jurisdicción, entra al estudio de fondo sobre la renuncia de la militancia que



realiza la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los procedimientos administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por los intereses personales, que no tienen relación con las determinaciones del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, todo ello con fundamento en los artículos 60, fracciones XIII y XV, 65, de los Estatutos, 7, 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria.-----

- - - **TERCERO.** Por lo que, en aplicación de los principios constitucionales y procesales enumerados en el artículo 6 del Código de Justicia Partidaria y a la luz de los hechos del presente caso, considerando así mismo, el cumplir con la tutela judicial efectiva, mediante una interpretación sistemática y funcional del marco normativo, y tomando en cuenta el informe entregado a esta Comisión, por parte de la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario, en cuanto encargada estatutariamente del Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que conforme a sus atribuciones, refirió que en virtud de la información que obra en sus archivos, así como del sistema de actualización y Registro partidario, la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO, no se encuentra actualmente afiliado en el padrón de militantes de este Instituto Político**, por este motivo, resulta Declarar **Improcedente** la solicitud del promovente, ya que al no está inscrito en el padrón de militantes, queda colmada su pretensión, puesto que la Declaratoria de Renuncia que promovió tiene como finalidad su baja del Padrón de Militantes y su renuncia a este Instituto Político. -----

- - - **CUARTO.** Ahora bien, una vez emitida la presente Resolución a la solicitud de renuncia de la **C. MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria, de notificar a las instancias correspondientes para que estos tengan conocimiento de la renuncia tramitada, el sentido de la misma y en consecuencia para los efectos legales a que haya lugar.

- - - En base a las consideraciones y fundamentos antes señalados, esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán; -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la renuncia de afiliación a la militancia del Partido Revolucionario Institucional de la ciudadana **MARIELA VIANEY TORRES BUCIO**, en virtud de las consideraciones hechas por los aquí actuantes. -----



- - - **SEGUNDO.** Notifíquese por estrados a las partes y por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional y a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, en cuanto encargada estatutariamente del Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para su conocimiento. -----

- - - **ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, QUIEN AUTORIZA PARA SU FIRMA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE DICHA COMISIÓN, MTRO. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA, QUIEN ACTÚA CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, MTRO. ALFONSO MAGALLAN JACOBO. DOY FE. -----**

**MTRO. SERGIO CARMELO
DOMÍNGUEZ MOTA**

**MTRO. ALFONSO MAGALLAN
JACOBO**

